



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los
derechos humanos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación
Social de Varones N. 1 de Guayaquil. Periodo 2021.**

AUTOR:

Vélez Mejía Robert José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

TUTORA:

Abg. Toscanini Sequeira, Paola María Mgs

**Guayaquil, Ecuador
14 de octubre del 2022**



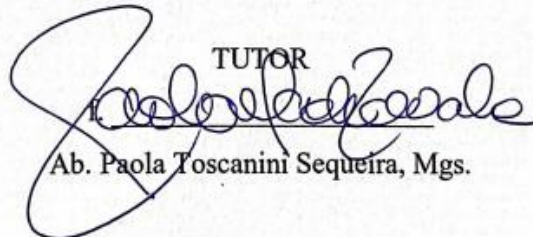
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **ROBERT JOSÉ VÉLEZ MEJÍA**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Xavier Zavala Egas, Mgs.

Guayaquil, a los 14 días del mes de octubre del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

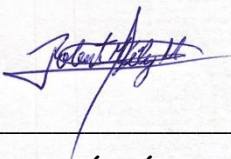
Yo, Vélez Mejía Robert José

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES N. 1 DE GUAYAQUIL. PERIODO 2021.** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 días del mes de octubre del año 2022

EL AUTOR:

f. 
ROBERT JOSÉ VÉLEZ MEJÍA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Vélez Mejía Robert José

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la Institución del Trabajo de Titulación: **CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES N. 1 DE GUAYAQUIL. PERIODO 2021**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de octubre del año 2022

EL AUTOR:

F 

ROBERT JOSÉ VÉLEZ MEJÍA

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: TRABAJO DE TALLER URKUND.docx (14455660)

Presentado por: 2022-09-21 19:21 (-05:00)

Presentado por: paola.toscanini@cuic.org.edu.ec

Recibido: paola.toscanini@cuic.org.edu.ec

Mensaje: TRABAJO VÉLEZ MEJÍA ROBERT [Mensaje con datos](#)

3% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

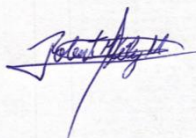
Lista de fuentes: Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
URKUND	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Robert José Vélez Mejía Trabajo final.pdf
URKUND	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Robert Vélez Trabajo final urkund.docx
URKUND	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / (null)
URKUND	UNIVERSIDAD AJDINHA SIMÓN BOLÍVAR / (null)
URKUND	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)
URKUND	Universidad San Gregorio De Portoviejo / (null)

TUTOR

f. 
Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

LA AUTORA:

f. 
Robert José Vélez Mejía

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo investigativo se lo dedico a Dios, por permitirme hacer realidad este sueño, a mis padres pilares fundamentales en mi vida y a todas las personas que me apoyaron durante este proceso.

Agradezco a la Universidad, a sus docentes que con su sabiduría y conocimiento me guiaron en esta etapa y en especial al Centro de apoyo Portoviejo.

ROBERT JOSÉ VÉLEZ MEJÍA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ VERA, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
CAPITULO I.....	2
INTRODUCCIÓN	2
EL PROBLEMA	2
OBJETIVOS	4
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	5
CAPITULO II	7
DESARROLLO	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
Antecedentes.....	7
Descripción del Objeto de la Investigación.....	7
Pregunta Principal De Investigación	8
Variable Dependiente	8
Variable Independiente.....	8
Preguntas Complementarias De Investigación	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
Antecedentes de Estudio.....	9
Bases teóricas	11

Ius Puniendi	11
Ejecución de las penas privativas de libertad	12
Sistema penitenciario en Ecuador	13
Origen de los Derechos humanos	19
Principios que rigen los Derechos humanos	22
Vulneraciones a los Derechos humanos en Ecuador	22
METODOLOGÍA	32
Diseño de la investigación.....	32
Enfoque de la investigación.....	32
Tipo de investigación	32
Métodos y técnicas de investigación	33
Población y muestra	33
CAPÍTULO III.....	35
CONCLUSIONES	35
Presentación de resultados de las encuestas realizadas a abogados	35
3.6.2 Resultados de entrevista	40
PROPUESTA.....	42
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47

RESUMEN

Partiendo de la importancia y la urgencia que tiene tratar el tema acerca de la crisis carcelaria en el Ecuador, se ha emprendido un estudio que tiene como sustento inicial conocer las causas que han llevado a que el sistema penitenciario del país entre en un estado total de colapso, agravándose dicha situación con la llegada del Covid-19 que paralizó al mundo entero y generó una gran emergencia sanitaria, desestabilizando por completo el sistema carcelario. En febrero del 2021 se vivieron episodios de extrema violencia en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, donde fueron asesinados varios privados de libertad, centenares de heridos y ocurriendo múltiples daños materiales a las instalaciones carcelarias, quedando en total indefensión quienes se encontraban reclusos. En el presente estudio se hizo un análisis a la crisis carcelaria manifestada específicamente en el centro penitenciario ya mencionado anteriormente. Para el desarrollo de dicho análisis se tomó en cuenta la normativa nacional e internacional sobre la materia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos (CIDH) autores de referencia. Además de aplicar instrumentos de recolección de datos como encuestas y entrevistas a fin determinar si existe una incompatibilidad normativa entre la situación carcelaria y las normas que rigen los derechos humanos. Revisados los resultados, se concluye que las condiciones actuales que se presentan en el centro penitenciario objeto del presente estudio son totalmente incongruentes con los establecido en la normativa a favor de las personas privadas de libertad y con los fines constitucionales de la pena.

Palabras claves: Crisis carcelaria, Hacinamiento, Derechos humanos, Garantías.

ABSTRACT

Based on the importance and urgency of dealing with the issue of the prison crisis in Ecuador, a study has been undertaken whose initial support is to know the causes that have led the country's prison system to enter a total state of collapse, aggravating this situation with the arrival of Covid-19 that paralyzed the entire world and generated a major health emergency, completely destabilizing the prison system. In February 2021, episodes of extreme violence were experienced at the Men's Social Rehabilitation Center No. 1 in Guayaquil, where several prisoners were murdered, hundreds were injured, and multiple material damages occurred to the prison facilities, leaving those who were completely defenseless. they were confined. In the present study, an analysis was made of the prison crisis manifested specifically in the penitentiary center already mentioned above. Said The examination analysis took into account the national and international regulations on the matter, the jurisprudence of the Inter-American Court and reference authors. In addition to applying data collection instruments such as surveys and interviews in order to determine if there is a normative incompatibility between the prison situation and the norms that govern Human Rights. Reviewed the results, it is concluded that the current conditions that occur in the prison object of this study are totally incongruous with those established in the regulations in favor of persons deprived of liberty and with the constitutional purposes of the sentence.

Keywords: Prison crisis, Overcrowding, Human Rights, Guarantees

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

La presente investigación tiene como propósito estudiar e indagar la crisis carcelaria que atraviesa actualmente Ecuador, siendo el mismo una problemática que data de muchos años anteriores, trayendo como consecuencia la desorganización, el caos, la anarquía y la violencia extrema dentro de dichos recintos penitenciarios.

Por consiguiente, a fin de conocer dicha problemática, las causas y sus orígenes, fue necesaria la aplicación de técnicas de recolección de datos con enfoque mixto, es decir, cualitativas y cuantitativas, las cuales se aplicó mediante la realización de encuestas y entrevistas, realizadas a abogados y servidores que laboran en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, obteniendo premisas que permitieron la obtención de conclusiones, a fin de proponer medidas que contribuyan con el mejoramiento de la crisis carcelaria agravada durante la entrada en vigencia de la emergencia sanitaria.

Las investigaciones ecuatorianas acerca de la problemática carcelaria son bastantes enfáticas en cuanto al hacinamiento que aumenta día con día. Es un tema bastante tratado en la bibliografía penitenciaria desde la década de los 90, desde el punto de vista jurídico, social y político. Esto tiene que ver con la implementación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de Ecuador, conocida como Ley 108, que fue adoptada, en gran medida, debido a presiones internacionales por sumar al país a la Guerra Contra las Drogas, emprendida por el expresidente de los Estados Unidos Ronald Reagan en 1982 (Aguirre, 2018).

En el año 2021, en diversos centros penitenciarios del país, se generaron hechos de extrema violencia, en los cuales fueron masacrados 118 personas durante tres motines que se registraron

ese año, en los meses de febrero, julio y septiembre. La masacre se inició en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil no.1 (Penitenciaría del Litoral) y se extendió al Centro de Privación de Libertad Regional Guayas no. 4; luego se reportaron amotinamientos en el Centro de Privación de Libertad Azuay no. 1 (Cárcel de Turi), a las afueras de la ciudad de Cuenca; y, en el Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga, en la ciudad de Latacunga, Cotopaxi, un total de 118 personas fueron asesinadas, centenares heridas y ocurrieron múltiples daños materiales a las instalaciones carcelarias. Los delitos contra la vida sucedieron en el interior de los centros carcelarios, ejecutados por personas privadas de su libertad en contra de sus pares, a través de múltiples armas: cuchillos, machetes, armas de fuego, incineraciones, entre otros (Reuters, 2021).

Este escenario anteriormente descrito, es una realidad social y jurídica que revela la crisis carcelaria que actualmente se vive en el país. Cabe destacar que, también ha agravado esta situación la falta de interés de reducir la sobrepoblación y el hacinamiento dentro de las cárceles, trayendo como consecuencia que quienes se encuentran privados de libertad sean susceptibles de violaciones de sus derechos humanos y estén a su vez envueltos en un sistema llenos de actos contrarios a la ley que, los lleva a continuar cometiendo delitos desde la misma cárcel, vulnerándose completamente todos los derechos y garantías procesales ampliamente establecidas en el marco normativo internacional y local.

Es importante señalar que, la Constitución de la República de Ecuador, en lo adelante (CRE), se rige en la actualidad protege y garantiza el derecho a una vida digna, siendo considerado como uno de los bienes máspreciado que puede tener toda persona, no estando solamente asignado el disfrute de este derecho a quienes gocen de plena libertad, sino que también estos derechos deben ser respetados y cumplidos debidamente a quienes se encuentran privados de la misma, de manera excepcional y estrictamente justificada. De los derechos humanos que se deben garantizar, se pueden mencionar los siguientes: a la vida, al desarrollo

de una existencia digna acorde a su dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, derecho a la salud, alimentación, educación, trabajo, entre otros; en virtud de aquello la CRE en su numeral 5 del artículo 51 indica sobre: “La atención a las necesidades que deben de tener con respecto a los internos de un centro de rehabilitación social” (Constitución de la República de Ecuador , 2008).

Por consiguiente, en este estudio se analizará la crisis carcelaria en Ecuador, especialmente revisar los hechos suscitados en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, acontecidos en el año 2021, a fin de determinar las consecuencias jurídicas y sociales entorno a los derechos humanos que deben ser respetados a los privados de libertad.

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar las consecuencias jurídicas por la crisis carcelaria y la vulneración a los Derechos humanos a los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, en el periodo 2021.

Objetivos Específicos

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente cómo funciona actualmente el sistema penitenciario en Ecuador.
2. Determinar cuáles fueron los derechos humanos vulnerados a los reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante el amotinamiento en el periodo 2021.
3. Señalar que consecuencias a nivel jurídico se derivan de los hechos de violencia acontecidos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante el amotinamiento en el periodo 2021.

4. Proponer medidas legislativas que mejoren y garanticen los derechos humanos Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, en el periodo 2021.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

En el tema que se aborda en el presente estudio, esta estrictamente relacionado con la garantía de los Derechos humanos y la vulneración de los mismo, durante los hechos violentos acontecidos en las cárceles de Ecuador en el año 2021. Con la entrada de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, este flagelo ha empeorado, y la situación carcelaria se ha agravado considerablemente, generándose caos y total impunidad en la mayoría de los centros penitenciarios, por medio de medios informativos oficiales, se pudo constatar fuertes imágenes que dejan ver el total caos que se viven dentro de la mayoría de las cárceles, donde muchos privados de libertad fueron asesinados por otros, debido a pugnas entre bandas y organizaciones delictivas que gobiernan dentro, generando muchas muertes, angustias y total anarquía dentro de las cárceles.

Los problemas en las condiciones de vida de la cárcel como la alimentación que provee el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, en lo adelante (SNAI), las denuncias de corrupción en el economato han sido reportadas en prensa y en informes de instituciones públicas y organizaciones de derechos humanos en repetidas ocasiones (Aguirre, 2018). Es ampliamente conocido que en las cárceles latinoamericanas los familiares sostienen las necesidades básicas de las personas privadas de libertad, aunado a eso que la vida, siendo uno de los derechos de mayor importancia, ha sido vulnerado fehacientemente a los privados de libertad, en medio de estos amotinamientos.

Por consiguiente, en la presente investigación se abordará desde un punto de vista analítico, las consecuencias jurídicas que se han generado en la situación que actualmente atraviesa el

país relación al sistema penitenciario y la vulneración latente de los Derechos humanos a quienes se encuentran privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante el amotinamiento en el periodo 2021, donde se revisaran las normas que rigen dicho sistema, además de hacer referencia a los derechos y el amparo legal determinados en la legislación internacional, evaluando de esta manera la existencia de una total incongruencia entre lo refrendado legalmente y lo actualmente de vivido en la centro penitenciario anteriormente. Asimismo, con la obtención de los resultados proponer posibles soluciones a dicha problemática.

CAPITULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

En el presente estudio se analizó la crisis carcelaria y las consecuencias jurídicas que se derivan de la misma, además de determinar la vulneración a los derechos humanos a los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante en el periodo 2021, cuando se produjeron los amotinamientos en el centro anteriormente descrito. A fin de dar cumplimiento a los objetivos trazados en la investigación se realizó la revisión a la información teórica y documental sobre dicha situación, que evidencia claramente la constante violación a los derechos humanos que padecen quienes se encuentran privados del Derecho a libertad, que si bien es por un delito, no es menos cierto que los mismos continúan siendo personas que tienen el amparo legal para que sus derechos sean respetados, por ello, esta investigación servirá de apoyo teórico para futuras investigaciones relacionadas con la temática aquí tratada. Obteniendo dicha información de fuentes primarias y secundarias las cuales fueron analizadas a fin de obtener el mayor provecho para el presente estudio.

Descripción del Objeto de la Investigación

Asimismo, para el análisis, desarrollo y obtención de conclusiones acerca de la crisis carcelaria que atraviesa actualmente Ecuador, específicamente en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante el periodo 2021. Se procedió al análisis normativo de todo el sistema penitenciario, de los principios que rigen a los derechos humanos, por medio de la aplicación de técnicas y herramientas que tienen como objetivo la recolección

de información, revisando de este modo las normas que administran en la actualidad en materia de derechos humanos y también sobre el régimen carcelario en Ecuador. Entre las herramientas aplicadas se detallan la entrevista y la observación, las cuales develaron importantes aportes que posteriormente fueron analizados y que los mismos pueden ser de antecedente metodológico para futuras investigaciones.

De igual manera en el presente estudio se señalan ciertas conclusiones y posibles soluciones que de colocarse en práctica por el sistema penitenciario, mejoraría considerablemente la protección y amparo de los derechos humanos de quienes se encuentran privados de libertad. Los cuales podrían efectivamente ser incorporados y reinsertados a la sociedad, cumpliendo con ello las garantías constitucionales que están ampliamente establecidas en el marco constitucional que rige en el país.

Pregunta Principal De Investigación

¿Cuáles han sido las consecuencias jurídicas derivadas de la crisis carcelaria y la vulneración a los Derechos humanos a los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante en el periodo 2021?

Variable Dependiente

Eficacia de los Derechos humanos de los privados de libertad.

Variable Independiente

Reformas legislativas que rijan efectivamente el Sistema Penitenciario.

Preguntas Complementarias De Investigación

¿Cuáles son los fundamentos jurídica y doctrinariamente cómo funciona actualmente el sistema penitenciario en Ecuador?

¿Cuáles fueron los Derechos humanos vulnerados a los reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante el amotinamiento en el periodo 2021?

¿Cuáles son las consecuencias a nivel jurídico se derivan de los hechos de violencia acontecidos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante el amotinamiento en el periodo 2021?

4. ¿Qué medidas legislativas se pueden proponer para garantizar los Derechos humanos Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, en el periodo 2021?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

El Derecho Penal, no existía como tal al principio de la humanidad, debido al desconocimiento que prevalecía en la mayoría de las sociedades primitivas. Durante esos períodos históricos, todo lo que aquejaba, notoriamente a las personas, si para ellas era intolerable o causaba incomodidad, a tal punto que provocada exacerbación y con eso generaba respuestas sin control, era conocido como daño y no como delito (Gómez, 2016, pág. 23).

No existía ningún tipo de autoridad alguna. Cuando sucedía algún daño entre vecinos u otro problema que implicara una infracción, la venganza era aplicada en este tipo de casos, no solo contra quien genera la reacción, sino que se extendía a la familia y su descendencia. Este comportamiento, dentro del avance del Derecho Penal, se le ha conocido como “venganza privada absoluta” (Aguilar, 2001, pág. 45). Y como ejemplo de lo dicho que retratan de manera viva esa forma de actuar, son los enfrentamientos fratricidas que existen entre pueblos primitivos de la Amazonía ecuatoriana.

Es así como su significado de esta ley del talión se convierte en una restricción a la venganza, debido a que, estaba penado el asesinar a la persona que causó daño, aunado a la aparición de

rasgos de proporcionalidad entre el daño producido y la venganza; a este momento de la evolución del Derecho Penal se le conoció: venganza privada reglada o limitada.

En concordancia con lo antes descrito, pocas veces el aspecto religioso se considera un progreso para la humanidad. Como por ejemplo la época de la inquisición caracterizada por la crueldad hacia el ser humano, por pensar diferente a la religión (Labatut, 2017). Es así como la religión ha permitido que la justicia penal se lleve a cabo de manera más justa evitando la negación de toda forma de presunción de inocencia, del principio de imparcialidad y de la noción del procesado como sujeto de protección del proceso.

Hasta el momento el Derecho Penal sigue en constante desarrollo y crecimiento, procurándose respetar las garantías y derechos tanto de la persona que es víctima, como de aquella que resulta infractora de la norma.

Existen diversas concepciones acerca del Derecho Penal, las cuales han servido de bases para dar la distinción y caracterización de esta rama del derecho. Según el jurista Mir Puig (2006) “Es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (p.33). Adicionalmente, la doctrina señala que el Derecho Penal de contenido liberal, debe defender los Derechos Fundamentales y garantías procesales derivados de aquellos, aun a las personas que han cometido una infracción (Ferrajoli, 2004, pág. 22).

El dilema al cual se enfrenta, actualmente, el Derecho Penal, es qué hacer con las personas que infringe la ley o violen los Derechos humanos de los demás individuos, porque impresiona que todo el sistema procesal penal, está dirigido a combatir esas violaciones, considerando o no las garantías establecidas, por lo que son arbitrarios, ya que, de alguna manera, existe la consecución de la perpetración de la delincuencia y de la impunidad. Pero aún estas personas que infringen la norma tienen el derecho de ser amparados por sus garantías procesales.

También Carbonell, señala que el Derecho Penal, está referido al ordenamiento jurídico, el cual contempla la regulación del poder punitivo del Estado, con la finalidad de proteger los valores e intereses. Donde se define como delitos a las conductas que contienen consecuencia jurídica, penas e incluso medidas de seguridad (Carbonell, 1999).

En este sentido, el Derecho Penal es considerado como el conjunto de normas jurídicas, por tanto, tiene carácter obligatorio, el cual limita el poder sancionador del Estado, por medio de tres niveles de acción, el primero es el abstracto o primario corresponde a la norma penal que no se hace efectiva, sólo informa a la sociedad de las conductas lesivas y su pena correspondiente (Araujo, 2014).

Por consiguiente, se puede señalar que el Derecho Penal viene a integrar todas aquellas normas y leyes que vienen a determinar las penas y los delitos que el Estado ha establecido para que sean impuestas a la persona que cometa dicha infracción o conducta antijurídica y las consecuencias legales que este debe asumir por sus actos.

Bases teóricas

Ius Puniendi

Dentro del derecho penal “El *ius puniendi* se le considera el Derecho Penal subjetivamente considerado”. (Franco, 2010, pág. 13), es el derecho que el Estado debe crear y aplicar el dentro del Derecho Penal, el cual se entiende como las reglas o normativas jurídicas que están asociadas con el delito y la pena, siendo estas la que legitima las consecuencias.

Para el ejercicio eficiente del *ius puniendi*, es necesario que se fundamente en un procedimiento lógico, considerando que éste se va a desarrollar dentro del marco de otras normas jurídicas, que lo condicionan y limitan, entre ellas se pueden mencionar la Constitución y los instrumentos internacionales.

De acuerdo con estos lineamientos doctrinales dentro de la materia penal, el órgano legislativo y los jueces en su función judicial, deberían contar con un sistema donde se pueda

manifestar el poder punitivo estatal, ya que, se basa en el principio de intervención que contempla la Constitución, por ende, debe dar respuesta sancionadora dentro de las medidas de racionalidad, justicia y legitimidad (Franco, 2010, p. 114).

Ejecución de las penas privativas de libertad

La pena privativa de libertad consiste en un tipo de pena que es impuesta por un juez, como consecuencia de un delito cometido por una persona y que es investigado en un determinado proceso penal, en el cual consiste en privar al procesado de su efectiva libertad personal, es decir, su libertad de poder desplazarse por donde desee, estableciendo para el cumplimiento de dicha pena que el reo este recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin (Andrade, 2017).

Por consiguiente, se debe destacar que existe una relación estrecha entre la sujeción al Estado y las personas privadas de la libertad, tanto es así que la CRE las considera como de atención prioritaria, conforme la disposición contenida en el Art. 35, por tanto, existe el deber estatal de proteger y garantizar sus derechos fundamentales.

Es bien conocido por todos que, la ejecución de las penas privativas de libertad en Ecuador, a pesar de las diversas reformas que ha sufrido el sistema de leyes penales, está totalmente divorciada del principio de legalidad, puesto que el poder punitivo del Estado no solo del ecuatoriano, se ha centrado en asegurar al delincuente en un centro de rehabilitación social, pero muy poco se hace para cumplir las máximas constitucionales de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, incurriendo en su mayoría de los centros penitenciarios en hacinamiento (Maza, 2019).

La Comisión IDH, por su parte ha declarado que de la relación del privado de libertad para con el estado se constituye en “un vínculo jurídico de Derecho Público que se encuadra dentro de las categorías ius administrativista”, la cual se reconoce como relación de sujeción especial,

que dispone al Estado como el garante de aquellos derechos que mantiene el recluso a pesar de la privación de la libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Esta subordinación se concreta en el sometimiento del recluso a un régimen jurídico especial que, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se crean deberes mutuos, cuyo objeto es ejercer la potestad punitiva en lo que al cumplimiento de la pena se refiere y simultáneamente garantizar el respeto por los derechos de la población carcelaria (Andrade, 2017)

Sistema penitenciario en Ecuador

En torno a este tema, se van a citar varias investigaciones enfáticas, acerca de la problemática y realidad de las cárceles en Ecuador. En el año 90 en adelante, se aprobó la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de Ecuador, conocida como Ley 108, que fue adoptada, en gran medida, debido a presiones internacionales por sumar al país a la Guerra Contra las Drogas, emprendida por el expresidente de los EE. UU. Ronald Reagan en 1982 (Torres, 2018). Ecuador no fue el único país en acoger esta estrategia, de hecho, es una característica de América Latina que perjudicó principalmente a los países andinos.

Según Datos del World Prison Brief muestran que, desde el 2000 hasta el 2018, la población penitenciaria aumentó un 120% en la región andina, lo que provocó un desborde en los sistemas penitenciarios, alejándose cada vez más de la posibilidad de reinserción social y el cumplimiento digno de la pena privativa de libertad en un centro penitenciario, ocasionando hacinamiento dentro del mismo. (Nuñez, 2018).

Según (Garcés, 2019) señala que la eliminación de rebajas por buena conducta y la prolongación indefinida de la prisión preventiva o la detención en firme, ideada por el Partido Social Cristiano son algunos de los agravantes de las condiciones del sistema carcelario, trayendo como consecuencia el hacinamiento dentro de las cárceles en Ecuador.

Por otra parte, durante el gobierno de la Revolución Ciudadana, desplegado en el 2014, se llevó a cabo una reforma al sistema penitenciario, que circunscribía la construcción de mega cárceles como una solución al hacinamiento y a la crisis carcelaria en general. Sin embargo, simultáneamente y de forma contradictoria, el COIP endureció, alargó e incrementó las penas y el uso de la prisión preventiva (Aguirre, Typhaine, & Ribadenera, 2019).

Según un informe del BID (2018), el 42% de los presos duerme en el suelo, el 20% no tiene acceso regular a agua potable, y menos de la mitad de los internos participa en algún tipo de actividad educativa en las cárceles de la región. Además, sólo un tercio de la población penitenciaria atestigua que han solo realizado una llamada telefónica a sus familiares y un 17% que ha recibido visitas personales en alguna ocasión. El encierro con sobrepoblación agrava los efectos físicos y psicológicos en los y las internas, además de exponer a la población a la propagación de enfermedades infectocontagiosas como el VIH o tuberculosis (Aguirre, Typhaine, & Ribadenera, 2019).

Esta es la realidad tan deplorable que viven los reos dentro de los centros penitenciarios, cabe destacar que, dentro de este grupo de personas privadas de libertad, se encuentran personas vulnerables o de especial atención.

Obligaciones del Estado para con los privados de libertad

Es prudente partir que las personas privadas de su libertad poseen múltiples derechos que denotan que, por lo menos teóricamente, debe existir un sistema que precautele por sus intereses desde la vulnerabilidad que representa la privación de libertad, en la que el Estado asume una especial obligación de garante (Fonte Carvalho, 2021).

Así, conforme el texto constitucional, las personas privadas de libertad hacen parte de grupos de atención prioritaria del Estado, y, por este particular, este grupo de personas es considerado como vulnerable, siendo titular de derechos específicos consagrados en este cuerpo normativo (Fonte Carvalho, 2021).

En el Código Orgánico Integral Penal vigente, se reconoce los diversos derechos y garantías a todas aquellas personas privadas de libertad, sustentada ampliamente en los previstos en la Carta Magna y las diferentes Convenciones y Tratados Internacionales, los más resaltados y conocidos son los derechos a la integridad personal (física, psicológica y sexual), salud, higiene, agua potable, alimentación, vestimenta, trabajo, educación, sufragio, entre otros que comprenden la noción de acceso a la justicia (petición, libertad inmediata, declaración ante autoridad etc.).

Cabe destacar que, dentro del marco internacional el Estado ecuatoriano tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana de Derechos humanos,³⁰ además de observar informes, resoluciones de los organismos internacionales, estándares de la jurisprudencia de la Corte IDH fijados en los Casos Neira Alegría y otros vs. Perú; Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, Caso Fleury y otros vs. Haití, entre otros;³¹ y reglas mínimas de Bangkok para las mujeres privadas de libertad (Cabrera Crespo, 2022).

Asimismo, el Estado adquirió, desde el fundamento mismo de su existencia a través del pacto constitucional, la especial obligación de garantizar el respeto a todos los derechos humanos referentes a las personas que están directamente bajo su control, como ocurre con las personas privadas de libertad, consideradas como grupo vulnerable (Lugo, 2021).

Desde esta lógica, el Estado considerado garantista de derechos deberá observar las directrices del garantismo penal que corresponde a un modelo normativo que sirve para establecer y optimizar la organización jurídico-política de un Estado, de forma más humanizada de cara a impedir toda acción u omisión que vulnere las garantías de los seres humanos en general (Aguirre, 2018).

Por consiguiente, el Estado es el principal responsable de la administración y debida ejecución normativa dentro de los centros de detención, velando por el respeto al derecho a la

vida y a la integridad personal de los detenidos. Adicionalmente, está obligado a brindar condiciones de detención que sean compatibles con la dignidad humana y resocialización voluntaria de estas personas, pues, cuando una persona es privada de su libertad, el único derecho humano que debe tener restringido es su movilidad; los demás derechos deben coexistir en armonía y el Estado pasa a ser garante de la concreción de estos.

Entonces, los derechos identificados y que nacen de normas internas o instrumentos internacionales deberían tener una contracara en la realidad carcelaria del país. Si bien es imposible tener un sistema de rehabilitación sin defectos, lo que nos proponemos a realizar a continuación es determinar si, al menos someramente, el sistema de cárceles en el país está encaminado a cumplir con los derechos que está obligado a precautelar (Cabrera Crespo, 2022).

En este sentido, según el resumen de informe sobre crisis carcelaria en Ecuador presentado por el Comité permanente por la defensa de los derechos humanos, el sistema penitenciario alberga casi 40000 personas en 53 centros penitenciarios, de los cuales 9000 personas no tienen donde dormir. La realidad demuestra la falta de adopción de medidas mínimas por parte del Estado para garantizar los derechos más básicos de las personas privadas de libertad (Corte IDH. , 2016).

Cada una de estas problemáticas que se han mencionado con anterioridad, denotan por parte del Estado un incumplimiento sistemático de cada una de las obligaciones institucionales para con los privados de libertad. Así, entre las consecuencias citadas, frente al no cumplimiento de las obligaciones referentes a las personas privadas de libertad por parte del Estado ecuatoriano, podemos desmembrar las siguientes:

Violación al derecho a la vida

Es necesario observar que la escalada progresiva de hechos violentos en las cárceles ecuatorianas viene intensificándose desde 2018, con hechos cometidos por las personas privadas de libertad y por los agentes del mismo Estado. La idea simplista de que el problema

se resuelve a través de más políticas de seguridad, defendida todavía por el Gobierno (a pesar del flagrante fracaso), implica tanto la naturalización de la violencia como de la idea de neutralización de estas personas (y no de protección) (Mbembe, 2017).

Vulneración a la integridad personal

El derecho a la integridad personal comprende, según la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo adelante (CADH), el respeto a la integridad física, psíquica, moral y sexual, la prohibición de tortura, tratos inhumanos y degradantes, la separación entre procesados y condenados, la finalidad de las penas privativas de libertad la readaptación de los condenados, entre otros. La Corte IDH considera la separación de las personas privadas de libertad como una medida necesaria a la protección de la vida y la integridad de estas, a la vez que afirma que el hecho de que todos los internos tengan el mismo trato coadyuva a la generación de inseguridad, tensión y violencia, y, con ello, que no existan oportunidades efectivas de reinserción social (Corte IDH. , 2018).

En el caso ecuatoriano el nuevo modelo de gestión penitenciaria a través de cuatro grandes centros carcelarios alejados de los centros urbanos y el incremento de la población carcelaria produjeron el hacinamiento que ha hecho imposible la separación entre procesados y condenados, lo que a su vez ha propiciado el quiebre en los vínculos sociales y familiares e inviabilizado un proceso real de rehabilitación social. Además de tomar como vía más concurrente la privativa de libertad.

En los hechos del pasado 23 y 24 de febrero de 2021 las personas privadas de libertad fueron expuestas a agresiones con extrema violencia, con la pérdida de extremidades, intentos de decapitaciones, disparos de armas de fuego, ataques con machetes, etc., con secuelas físicas permanentes y consecuencias psíquicas de difícil superación (Cabrera Crespo, 2022).

Es importante observar que los afectados por estos hechos no son solamente las personas que directamente sufrieron lesiones físicas. La Corte IDH ya sentó precedente en el sentido de

que “la tortura no solamente puede ser perpetrada mediante el ejercicio de la violencia física, sino también a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento físico, psíquico o moral aguda”. Estos sufrimientos son provocados también a través de graves amenazas, que son entendidas como tortura psicológica (Corte IDH. , 2022).

Hacinamiento

La Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, que establece los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, afirma que la sobrepoblación carcelaria debe ser prohibida por ley, y que, toda vez que de esta situación acarree violaciones de derechos humanos, el hacinamiento debe ser considerado como pena o trato cruel, inhumano (Corte IDH. , 2022).

Con la entrada en vigor del nuevo Código Orgánico Integral Penal, en lo adelante (COIP) en el 2014, se inició un proceso de generación y aumento en la sobrepoblación carcelaria. Debido a que, en este cuerpo normativo se implementaron sustancialmente el aumento de las penas, cambiando de tener penas de 16 años a 30 años.

Como consecuencia, se produjo que en los últimos cinco años la población penitenciaria aumentó de 26000 internos e internas a 38 693 personas privadas de la libertad, generando un nivel de hacinamiento del 29,42%, según información del que fue ministro de Gobierno, Gabriel Martínez, ante la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional (Corte IDH. , 2022).

Abuso de la prisión preventiva

El derecho a la presunción de inocencia es reconocido sin excepción alguna en el artículo 8.2 de la CADH y debe implicar que la privación de libertad sea aplicada estrictamente a las personas condenadas por un delito en atención al principio de intervención mínima. Dichos principios deben implicar consecuencias en el límite del ejercicio del poder punitivo por el Estado, que debe reducirse a lo estrictamente necesaria.

En este sentido, la prisión preventiva (también nombrada procesal o cautelar) debe ser utilizada de forma excepcional, toda vez que la regla es que exista libertad en cuanto no hay condena. La CIDH ya se pronunció en el sentido de que “la privación de la libertad previa a una sentencia, deber ser interpretada restrictivamente en virtud del principio pro homine, según el cual, cuando se trata del reconocimiento de derechos. debe seguirse la interpretación más beneficiosa para la persona, y cuando se trata de la restricción o supresión de estos, la interpretación debe ser la más restrictiva” (Corte IDH. , 2022).

En el Ecuador, según un estudio presentado por la Defensoría Pública, solamente en el 5% de los casos se dictan medidas alternativas a la prisión. Además, el 70,28% de los encarcelamientos preventivos abarca robo (43,62 %) y tráfico ilícito (26,67%) (delitos relacionados a la pobreza), y en el 92% de los casos no había fundamentación de la resolución dictando prisión preventiva Consecuentemente, el respeto al derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado fundamente y acredite, de manera clara y motivada, según cada caso concreto, la existencia de los requisitos válidos de procedencia de la prisión preventiva. (Cabrera Crespo, 2022).

Asimismo, se evidencia además un uso excesivo de la prisión preventiva, una vez que, según cifras oficiales dadas por el ministro de Gobierno, Patricio Pazmiño Castillo el 1 de marzo ante la Asamblea Nacional, de las 38 693 personas privadas de libertad tienen sentencia 23 196 y están procesadas 14 377, lo que implica que el 37,15% de las personas privadas de libertad son procesadas y no sentenciadas (Fonte Carvalho, 2021)

Origen de los Derechos humanos

Existe un consenso entre varios autores sobre el origen de los Derechos humanos, quienes aseguran que dichos orígenes se remontan a la Grecia antigua y cuyo surgimiento va de la mano con el derecho natural de las personas. De igual forma dejan constancia que su constante

evolución está unida con las perennes batallas por construir niveles de vida y plena armonía, cimentados en el principio del respeto a la dignidad humana.

Precisamente, una primera expresión manifiesta de reconocimiento de los Derechos humanos y de su declaración pública es el Código de Manú, el cual fue escrito alrededor de 200 a. C, y es considerado como uno de los documentos donde se evidencian los Derechos humanos y su aceptación en la antigüedad. Se centra en un conjunto de normas para el desarrollo de la vida, que debe basarse en la justicia para poder lograr la felicidad. (Companioni V., y Álvarez, M, 2019).

Tal y como nos indica el autor, el objetivo de este código es sentar las bases de lo bueno y lo malo, lo que está permitido hacer y no hacer para que así se logre sostener una vida en paz y siguiendo las normas establecidas tanto en lo moral como en lo social.

Desde otro enfoque, para algunos autores fue el cristianismo el que fundamentó las bases para el reconocimiento de la igualdad esencial de todos los seres humanos, por ser todos hijos de Dios. (Borgoño, 2021, pág. 11).

Por lo tanto, se infiere que allí se propone formas de vida orientadas a la sostenibilidad y proyección de los individuos y las sociedades. El cristianismo es tomado como un elemento fundamental en el análisis de situaciones relacionadas con lo correcto o incorrecto.

Mientras, en la Edad Media, los Derechos humanos eran casi inexistentes, se consideraba a las personas como propiedad sin derechos de ningún tipo. Se compraban y vendían como objetos sin valor (Colaoutti, 1999). Del mismo modo, existía el derecho medieval, elemento característico del reconocimiento por parte de “Santo Tomás de Aquino, cuyo principio básico de la filosofía del derecho postula que las leyes se derivan de la ley natural, es eran tanto racionales como positivas”. (George, 2000, p.19).

Por lo antes descrito por (George, 2000) se deduce que Santo Tomás de Aquino llama derechos naturales a lo que hoy conocemos como Derechos humanos ya que la naturaleza

humana es base de sujeto de derechos y deja asentado que los derechos en sentido propio son únicos de las personas.

Por su parte, el *Habeas Corpus* votado en 1679, garantiza la libertad individual situando al alcance de las personas un medio diligente de obtener de inmediato el amparo de los magistrados, es decir, es una acción institucional *sui generis*, de derecho público (Durán, 2016).

Otro documento histórico de suma importancia en la evolución de los Derechos humanos fue el *Bill of Rights* cuya Declaración de Derechos de 1889 se fundamentó en una Ley que Declara los Derechos y Libertades de los Ingleses y Establece el Orden de Sucesión de la Corona, “despojando al Parlamento de sus funciones y ejerciendo el poder de absolver las leyes y prorrogar su entrada en vigor y su cumplimiento” (DEPARTAMENTO DE LA ONU, 2019,, pág. 1).

Por consiguiente, los seres humanos tienen en común el disfrute de los derechos de manera igual, no debiendo existir ninguna discriminación en los mismo. Es por ello por lo que la Declaración de Independencia de los Estados Unidos es tomada como referencia histórica en la consolidación de los derechos básicos de los ciudadanos.

Entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX se celebraron Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y de 1907 “se inicia los Derechos humanos desde el ámbito internacional”. (Bascañan, 1900, pág. 19). Desde este momento fue cuando comenzaron a ponerse los cimientos necesarios para la construcción de dos de los principios estructurales del Derecho Internacional contemporáneo, el principio de prohibición del uso de la fuerza y el que recoge la obligación de los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos. Principios cuyo reconocimiento universal, no obstante, no pudo alcanzarse hasta mediados del siglo XX (Chacón. M, 2015).

Luego de culminada la Segunda Guerra Mundial, las declaraciones de Derechos humanos se transforman en doctrinas que se admiten de manera total por los países de todos los

continentes. La Declaración de los Derechos humanos ha fortalecido la certeza de que el acatamiento de estos esté arraigado principalmente en la justicia que no cambia, sobre la cual se fundamenta también el ímpetu vinculante de las declaraciones internacionales. En tiempos más recientes, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre ha sido útil para conducir todo tipo de reivindicaciones: derechos de la mujer, del niño, de los jóvenes, de los pueblos indios, entre otros.

Principios que rigen los Derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos humanos es un documento acordado por la mayoría de los países del mundo, que ofrece un plan de acción integral para salvaguardar la libertad, la igualdad y la dignidad de todas las personas en todos los lugares. Por ello posee principios que lo rigen como valores, la igualdad, la dignidad y la libertad. Entre los valores se pueden mencionar, la paz, el respeto, la seguridad, la tolerancia y hasta el pluralismo jurídico.

Ahora bien, los principios de igual y el de libertad se formularon en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, del año 1789, en su artículo 1 estipula que todas las personas nacen libres; por ende, tienen el derecho de vivir libres y con igualdad de derechos (Poblete, 2017).

Vulneraciones a los Derechos humanos en Ecuador

El Estado Ecuatoriano regido por la Carta Magna que establece en su artículo 393 que el mismo debe garantizar la seguridad humana por medio del desarrollo de políticas y acciones integradas, con el fin de asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoviéndose la paz, la cultura y la prevención de las diversas formas de violencia, discriminación y la comisión de delitos e infracciones. De dicho principio constitucional se desprende que el Estado está comprometido al cumplimiento efectivo de los Derechos humanos y demás políticas que dignifican la vida de los ciudadanos ecuatorianos y también extranjeros, pero se ha observado

que en la Corte Interamericana de Derechos humanos se han conocidos diversos casos que señalan al Estado como responsable de violaciones e infracciones graves de estos derechos.

Ahora bien, para comprender la vulnerabilidad de los derechos humanos en Ecuador, se considera importante explicar el principio de Mínima Intervención Penal en el Ecuador, el cual es incorporado el día 20 de octubre del año 2008, se publicó en el registro oficial, donde el texto, por medio del pueblo ecuatoriano, en referéndum, aprobó la nueva CRE (2008); la cual se señala en el art. 195, que hace referencia a la fiscalía como aquella que dirigirá el oficio de la investigación pre procesal y procesal penal; y que, en todo el proceso se hará público, sujeto a la mínima intervención penal así como los principios de oportunidad.

Esta regla da una pauta esencial a la manera en que la fiscalía general del Estado debe ubicar sus funcionarios dentro de la labor penal, lo cual se acciona por medio de las nociones de oportunidad y de mínima intervención penal. Asimismo, en la definición se vuelve necesario, ampliar una legislación secundaria que apruebe un uso apropiado, correcto y obligatorio de este principio, formando elementos alternos al proceso penal ordinario, aunado a las penas no privativas de la libertad, despenalización de ciertas conductas penales, entre otras.

A este respecto, el 24 de marzo del año 2009, en el Código de Procedimiento Penal (en adelante CPP), cuyo texto es como sigue: art. 5.4 “En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención” (pág. 2). En este art. se observa, que la obligatoriedad se amplía, a todo el aparato estatal. No obstante, es limitado, por lo que se considera que se debe desarrollar de manera más amplia y certera. La jurisprudencia de los tribunales de Ecuador está referido al conjunto de pronunciamientos jurídicos que han sido dictados por los órganos judiciales. Por tanto, contempla las sentencias de los tribunales, que permite sentar un precedente sobre la violación o no de los Derechos humanos en el país.

Lo antes descrito, permite hacer referencia a lo suscitado en las cárceles de Ecuador, específicamente en la cárcel de Turi, en Cuenca; en la de Latacunga, en Cotopaxi que se ubica

a 100 kilómetros al sur de la capital, Quito; y en Guayaquil. Explica España (2021), que, cuatro motines se ejecutaron de manera simultánea dejó, aproximadamente, 79 muertes. El nivel de violencia generó muertos, mutilaciones.

Según España (2021), el SNAI, el cual es el ente gubernamental rector de las cárceles del país, consideró que, el detonante de esos motines fue una requisita que se llevó a efecto en Guayaquil, en el Centro de Privación de Libertad de Guayas N.º 4, esto generó un gran descontento entre los presos, ya que, rechazan las acciones de control por parte de las fuerzas de seguridad. Aunado al aumento de narcotráfico, recortes presupuestarios para estos centros, y el hacinamiento.

Al observar la respuesta del ente gubernamental, referidas al rechazo por parte de los privados de libertad, a ser controlados, allí se evidencia un estado emocional alterado que conduce a la violencia, a la necesidad de hacer daño a quienes le rodean, sin considerar las consecuencias para sí mismo, ni para los demás. Se puede decir que, el deseo de no ser controlados, más que una necesidad de libertad es un comportamiento de rebeldía, de sentir que son ellos quienes deben tener y ejercer ese control dentro del recinto penitenciario, aplicar sus propias leyes y castigos, que, por lo general es violencia hasta el punto de llegar a homicidios atroces. Allí se manifestó, de la forma más grotesca el trastorno de la personalidad en este grupo de personas.

En concordancia con lo anterior, refiere Mora (2020) , que la privación de la libertad crea, indispensablemente, una situación de control, donde la autoridad tiene el deber de custodiar a los internos, porque cuando un individuo inicia su condena, pasa a estar bajo vigilancia. Es en estas circunstancias cuando, los derechos humanos se vuelven más vulnerables, porque corren el riesgo de tratos inhumanos, degradantes por parte de los custodios u otros internos.

Asimismo, los recortes presupuestarios conllevan a más violencia, ya que los centros de privados de libertad carecen de grandes insumos como una alimentación adecuada, atención

médica y educativa precaria, si, además de todo esto, se producen recortes en los contextos mencionados, las emociones y el equilibrio psicológico de los presos se altera, pues, se acentúan las carencias, las necesidades y crecen la impotencia, la incertidumbre el sentimiento de hacer algo para cambiar la situación.

En el párrafo anterior, se evidencia una vulnerabilidad a los derechos humanos de los privados de libertad, porque al existir un recorte presupuestario que afecta la alimentación, que al final resultó ser inadecuada e insuficiente, una mala atención médica y una educación precaria, estos factores en sí mismos es una vulnerabilidad, porque se irrespetó o violó el respeto a la vida, tal como se estipula en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948), en el cual reza: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (pág. 3), es decir, cuando es estado ecuatoriano determinó que un recorte presupuestario en las necesidades básicas humanas, violó el estado de derecho de los privados de libertad, porque los sometió a tratos crueles.

Lo que produce, entonces, es una explosión de emociones donde aquellos que se consideran de alta peligrosidad, infunde valor a quienes son menos violentos, hasta que llega el clímax de las emociones, de presión de unos en otros, que emergen grandes atentados de un ser humano contra otro, y así se extiende como una cadena de violencia e insatisfacciones.

A lo antes descrito se le suma el hacinamiento, el exceso de población carcelaría, donde en muchas ocasiones conviven los de alta peligrosidad con uno de baja peligrosidad, y es allí, donde se inicia una lucha de poder de la violencia contra el menos violento, por procurar un espacio menos malo. Por lo que, perciben que no tienen la posibilidad de desarrollarse de una forma que le permita mejorar su situación de vida actual, de carecer al acceso a todo aquello que sea necesario para conservar la salud física y mental dentro de ese centro.

Desde este contexto, es importante señalar que, existen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), conocidas en el ámbito jurídico como

“Reglas Mandela” las cuales se reformularon en el año de 2015, y Ecuador está suscrita a las mismas. Allí se contempla los estándares básicos que debe mantener la política de penitenciaria de los países, allí se contempla un modelo de gestión en el siglo XXI. Entre ellas mencionan: principios fundamentales: el respeto a la dignidad, también la alimentación, la cual debe ser de calidad, con nutrientes que preserven la salud, y proporcionada en los horarios establecido, otro es el servicio médico, debe haber salud integral, preventiva, tanto física como mental, que tiene implícito el control de enfermedades infectocontagiosas, aunado a las recomendaciones para el mantenimiento de alimentación.

Entonces, específicamente en el 2021, durante los hechos violentos desarrollados en el amotinamiento, se evidenció la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, de acuerdo con las “Reglas Mandela” y en la Declaración de los Derechos humanos, analizadas en párrafos anteriores. Porque se violaron los derechos a la vida, a la alimentación, a la salud y la educación.

Desde otro contexto, existen tres elementos que conllevaron a esa vulnerabilidad, narcotráfico, recortes presupuestarios y hacinamiento, contribuyen que algunas de las personas privadas de libertad desarrollen personalidad proclive a aumentar comportamientos delictivos entre ellos manifestaciones de trastorno antisocial, donde se evidencia y se acentúan los trastornos de la personalidad. En estos casos, no es el sujeto quien falla en adaptarse, sino las condiciones que presentan los centros son los que provocan estas situaciones, las que no permiten que desarrollen conductas proactivas; por el contrario, incentivan a los motines y revueltas como las del mes de febrero del año 2021, que además estuvo teñida de crueldad inmensa, muertes atroces.

Desde la perspectiva de la psicología, los motines que se suscitaron en los Centros de Privación de Libertad, en el mes de febrero de 2021, implícito las emociones, comportamientos, necesidades y la precepción de la falta de apoyo social. Todos estos factores confluyen en las

reacciones para el afrontamiento de cada situación de violencia con las que vive cada la persona privada de libertad, lo que crea una sinergia entre traumas antes de su encarcelamiento, bien sea de índole familiar, social, social, violencia, entre otros, con las que debe enfrentar estando en prisión. En ningún momento, estos elementos justifican el comportamiento, por el contrario, lo que se pretende es comprender el mismo y, estudiar alternativas que ayudan a minimizarlas, a tal punto que se produzca un cambio en la personalidad.

En este sentido, las cárceles de todo el país están llenas de violencia, asesinatos, suicidios, que las causas que lo motivan son tan diversas, como los mismos delitos, porque abarcan desde la personalidad de las personas, sus historias de vida, hasta la gestión del Estado por no procurar mejorar los centros de reclusión, por el contrario, han contribuir con el aumento de violencia, por el hacinamiento y reducción del presupuesto destinados a los mismos.

Ahora bien, el sangriento motín ya mencionado, se puede enmarcar en dos contextos, el primero es que los internos al sentir que las condiciones son malas, las catalogan de injusta y el segundo, es la frustración por la no satisfacción de sus necesidades mínimas para vivir en prisión, ambos contextos generan la expresión colectiva de violencia. Por su parte, los medios de comunicación, para ese momento, jugaron un papel importante, ya que, al momento de informar, también generaron en la colectividad un aumento en los niveles de angustia psicológica, ya que, a través del mensaje alarmista y de mostrar imágenes que impactaban por su crudeza, algunas personas no lograron canalizar lo que veían y oían.

Esto conduce a un cuestionamiento ¿Cuáles fueron las vulneraciones a los Derechos humanos cometidas a los reclusos en las cárceles de Guayaquil, en el periodo 2021?

Como se estudiado en los epígrafes anteriores, las vulneraciones a los Derechos humanos cometidas a los reclusos en las cárceles de Guayaquil, en el periodo 2021, son varias, las que se analizan a continuación.

El hacinamiento; es la primera vulneración; refiere Montaña (2021), que hubo un incremento en la población penitenciaria, porque desde 2008 al 2021, pasó de estar constituida por 13.125 a 38.693 personas privadas de libertad, en adelante PPL, que estadísticamente equivale al tres veces la cantidad inicial de individuos. Esto en sí mismo es una violación de los DDHH, aunado a la degradante calidad de vida. Por otra parte, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) reconoce como un derecho a las PPL la integridad personal, al existir una sobre población, ya este derecho, se vulnera.

La CorteIDH, en su documento: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), en el Principio XVII señala “La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante” (p.1) Es decir, el hacinamiento es una vulneración a los DDHH de las PPL, que al ser continua se considera trato cruel, degradante, lo que concuerda con los señalamientos de Montaña (2021), que existe un exceso de población carcelaria.

Asimismo, el Principio antes mencionado expresa: “Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas” (p.2). Durante los sucesos del período 2021, el Estado ecuatoriano, poseía conocimiento del aumento de la población penitenciaria, no obstante, sus acciones para corregir este problema no se realizaron, lo que contribuyó con los motines Lo que genera que aumente los casos de violencia dentro de las instalaciones, y se violente su derecho constitucional.

Un argumento, de años anteriores al período en estudio (2021), lo expresa la Defensoría del Pueblo (2019), este Ente expresó que una de las causas de violencia y muerte en los penales, y

la vulneración de los derechos humanos, era el hacinamiento, y que en los centros rurales el número aumentaba por la prisión preventiva; la cual es la pérdida de la libertad desde el principio del procedimiento penal, ordenada durante la audiencia de formulación de cargos, que da el inicio de la instrucción penal pública, se adoptará cumpliendo los requisitos, presupuestos, temporalidad y condiciones estipuladas en la COIP, por tratarse de una medida extrema y excepcional; y, para el caso planteado de delitos flagrantes.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2019) en su informe expresa que, en el año 2017, de 40.513 medidas cautelares dictadas, en las zonas rurales, el 62.2% correspondieron a prisión preventiva. Se observa que, este aumento poblacional de los penales era del conocimiento de los entes encargados de subsanar el problema, pero no realizaron las acciones pertinentes, por el contrario, la cifra aumentó, considerablemente entre 2020 y 2021.

Desde esta perspectiva, el artículo 215, numeral 4 de la CRE (2008), señala que entre las funciones que tiene la Defensoría del Pueblo de Ecuador, es: “Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas” (p. 76). Al analizar las vulneraciones a los Derechos humanos cometidas a los reclusos en las cárceles de Guayaquil, en el periodo 2021, y del estudio del hecho de hacinamiento, se puede decir que, es necesario que se tomen medidas para corregir el hacinamiento.

Esto conduce hacia la concurrencia de otra vulnerabilidad; en cuanto a la limitación en el acceso a la atención médica, por existir un aumento desmedido de personas privadas de libertad, existe menos probabilidades que pueden ser atendidos, por ende, la calidad del servicio disminuye, a las mediciones, a los tratamientos médicos psiquiátricos, a la prevención de enfermedad, al control de enfermedades infectocontagiosas, a la salud dental. (Cárdenas, E., 2021). Además, ya el Estado había efectuado un recorte presupuestario para esta atención.

De acuerdo con la CorteIDH (2008) en el Principio X “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada” (p. 2). Por tanto, al existir dos factores que influyen, negativamente, el hacinamiento y el recorte en el presupuesto en salud, es evidente que se vulneró el derecho a la salud que, poseen las personas privadas de libertad, lo cual quedó demostrado durante el período 2021-2022. Esto permite señalar otra cita de este principio “El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública” (p. 2)

Es importante acotar que, CorteIDH es la decisora al momento de determinar las reparaciones que los Estados deben cumplir, buscando siempre una reparación integral de los daños ocasionados. En este ámbito en particular, la CorteIDH ha realizado una construcción jurisprudencial en materia de reparaciones que va más allá de la indemnización económica a las víctimas y familiares, aplicando, por ejemplo, medidas reparatorias de carácter simbólico.

Otra vulneración a los derechos humanos cometidas a los reclusos privados de libertad en las cárceles de Guayaquil es el acceso de calidad de la alimentación y el agua. Así como ha aumentado el número de PPL ha disminuido el acceso a la alimentación y el agua, pero su arista principal son los recortes presupuestarios que ya se han tratado. La CorteIDH (2008) expresa los principios que deben ser respetados por los Estado partes, como Ecuador, textualmente dice en el Principio XI. “1 Alimentación: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente” (p. 2). El suministro de alimentos a las privados de libertad es un derecho internacional, tal como se manifestó en este principio, donde Ecuador es un Estado parte, por lo que debe cumplir con el mismo.

Igualmente, el artículo 12 (COIP) reconoce la alimentación adecuada como un derecho que debe garantizarse a los privados de libertad. Los derechos de estas personas deben ser garantizados y concedidos efectivamente, indistintamente del delito por el cual está cumpliendo sentencias o esté sometido en un proceso, de igual manera deben ser respetados. Por ende, no pierde la eficacia de sus derechos, el único derecho que pierden es el de la libertad.

La pérdida de la libertad como derecho y garantía constitucional contenida en el artículo 77 y 66 de la CRE (2008) es una medida extrema y excepcional por afectar uno de los bienes jurídicos inherentes como derecho natural de todos los ciudadanos. Por cuanto, los seres humanos nacen libres y por ello son libres, según lo señala el artículo 66 del CRE.

En virtud de los planteamientos anteriores, se puede decir que existe una vulneración del artículo 5.1 referente a la integridad personal, el artículo 11 referente a la protección a la honra y la dignidad además del artículo 24 donde se contempla la igualdad ante la ley de la CRE (2008).

Ecuador ha sido uno de los países de América Latina, de pertenecer a diversos convenios y tratados internacionales entre algunos de ellos la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes en el año de 1984; la Convención Americana sobre Derechos humanos Pacto de San José de Costa Rica de 1969. Además de incluir las garantías de los Derechos humanos en su Constitución de 1998 y ratificarse en la vigente de 2008.

De ahí que, se concluye que, la aplicación efectiva de los Derechos humanos en la Jurisdicción Penal Ecuatoriana posee un sustento legal, donde la Constitución ampara dichos derechos, no obstante, se puede decir, que, tal aplicación, en ocasiones, como la menciona en el epígrafe anterior y estudiada a lo largo del presente estudio, no es efectiva.

(Chacón. M, 2015) (Arias & Galindo, 2016)

METODOLOGÍA

Diseño de la investigación

En el presente estudio se hizo un análisis acerca de la crisis carcelaria en Ecuador y la incidencia sobre los Derechos humanos de los privados de libertad Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, durante los amotinamientos ocurridos en pasado 2021. Asimismo, fueron revisadas las obligaciones por parte del Estado de insertar a la sociedad nuevamente a los privados de libertad. De este modo se efectuó una relación entre los conceptos y marco normativo estudiado con la realidad que actualmente vive en Ecuador cada uno de los centros de privación de libertad.

Enfoque de la investigación

El enfoque que se aplicó en la presente investigación fue uno de orden mixto, por aplicarse técnicas y herramientas de recolección de datos de orden cualitativo, por aplicarse entrevista a directivos y administrativos del Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil y también se aplicaron métodos cuantitativos, siendo las mismas encuestas practicadas a abogados de ejercicio libre del área penal.

Tipo de investigación

Esta investigación desarrolló las siguientes:

- **Descriptiva:** En este estudio se procedió a describir y fragmentar la problemática de estudio presentada, partiendo de premisas generales a fin de obtener conclusiones y resultados concretos, que señalan no solo las causas del problema, sino también las posibles soluciones. Haciendo un análisis exhaustivo a la normativa vigente que rige los Derechos humanos y el régimen penitenciario en Ecuador.
- **Explicativa:** Por medio de la aplicación de este tipo de investigación se da respuestas a las hipótesis y preguntas que se generan entorno a la problemática,

realizando una detallada explicación sobre el fenómeno de estudio, que en este caso es la crisis carcelaria que se vive actualmente en el país y que la misma se agrava con la entrada de la emergencia sanitaria derivada por el Covid-19.

- **Campo:** Además se aplicó un tiempo de investigación de campo, por obtener información directamente de agentes e intervinientes en la problemática o que se ven envueltos en dicha situación de crisis carcelaria, en este caso quienes intervienen son los servidores que representan al Estado, los privados de libertad y abogados penalistas quienes se encargan de promover por medio de su representación la defensa o acusación en un determinado proceso penal.

Métodos y técnicas de investigación

En este estudio se aplicaron técnicas de recolección de información de tipo documental y de campo; realizando revisión de fuentes primarias y secundarias, contempladas en libros jurídicos, leyes y normas legales, tratados internacionales, foros jurisprudenciales y demás revistas de tipo teórico y documental.

También se recabo información por medio de la utilización de instrumentos de investigación de campo, como fueron entrevistas y encuestas a especialistas, administrativos y abogados en ejercicio, que tiene conocimiento acerca de la problemática, como es la crisis del sistema penitenciaria y además estos aportaron posibles soluciones a este drama que se vive actualmente.

Población y muestra

La población investigada y utilizada en esta investigación se delimita en la ciudad de Guayaquil, provincia Guayas, en los cuales se encuentran cinco (5) centros carcelarios en la ciudad, pero por conveniencia solo se escogió Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, ubicado en el Km 16.5, Vía a Daule, Guayaquil, Ecuador.

En este Centro se aplicó una entrevista agente de seguridad y administrativos del mismo. Y la encuesta fue aplicada a abogados en materia penal, quienes fueron escogidos por medio de la aplicación de la fórmula de población finita, cuando el universo excede de 100 personas.

Por lo que nuestro universo y muestra quedarían conformados de la manera siguiente.

Tabla No. 1: Población y Muestra

Tabla 1 Población y muestra

Unidades de observación	Población	Muestra	Instrumento aplicado
Agentes, administrativos del Centro Penitenciario de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil	30	10	Entrevista
Abogados especialistas en Derecho Penal	1.650	375	Encuesta
Privados de libertad del Centro Penitenciario de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil	7231 (según informe de la CIDH ¹).	-	-

Elaborado por el autor.

¹ Nota: Es necesario que esta información determinar de un informe realizado y publicado por la CIDH, “Personas privadas de libertad en Ecuador, 2022, debido al hacinamiento carcelario y el alto nivel de inseguridad y violencia dentro de las instalaciones, no se pudo realizar una entrevista a los privados de libertad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Presentación de resultados de las encuestas realizadas a abogados

1. ¿Usted considera que el régimen legal y jurídico que rige Sistema Penitenciario en Ecuador es efectivo y eficiente?

Tabla 2 Régimen del sistema penitenciario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	11	3%
No	364	97%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

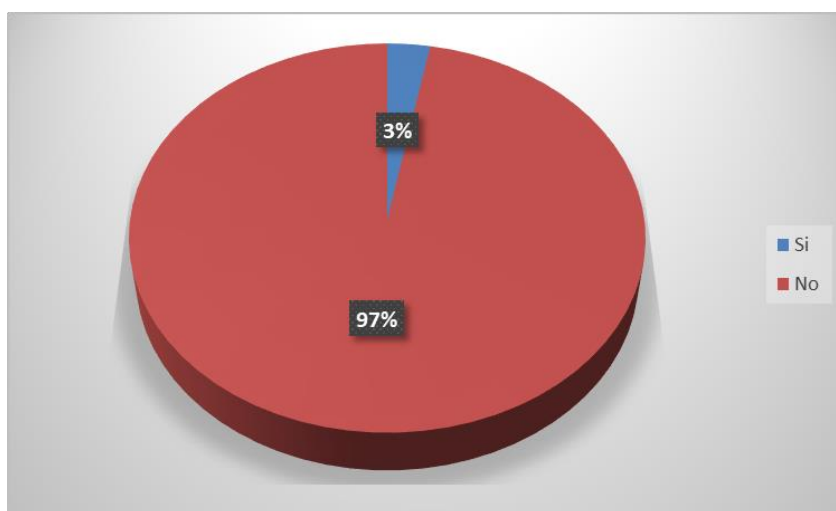


Gráfico 1 Régimen del sistema penitenciario

Elaborado por el autor.

Análisis: Del 100% de los encuestados manifiestan en un 97% que el régimen legal que actualmente rige en el Centro Penitenciario no es eficiente y eficaz, por lo que se puede interpretar que es necesario fortalecer el marco legal jurídico a fin de promover políticas que contribuyan a la solución de la crisis carcelaria. Mientras que en un 3% señala si es eficiente el marco legal actualmente vigente.

2. ¿Considera usted que los Derechos humanos son respetados a los privados de libertad que se encuentran reclusos en el Centro Penitenciario?

Tabla 3 Respeto a Derechos humanos

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	7	2%
No	368	98%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

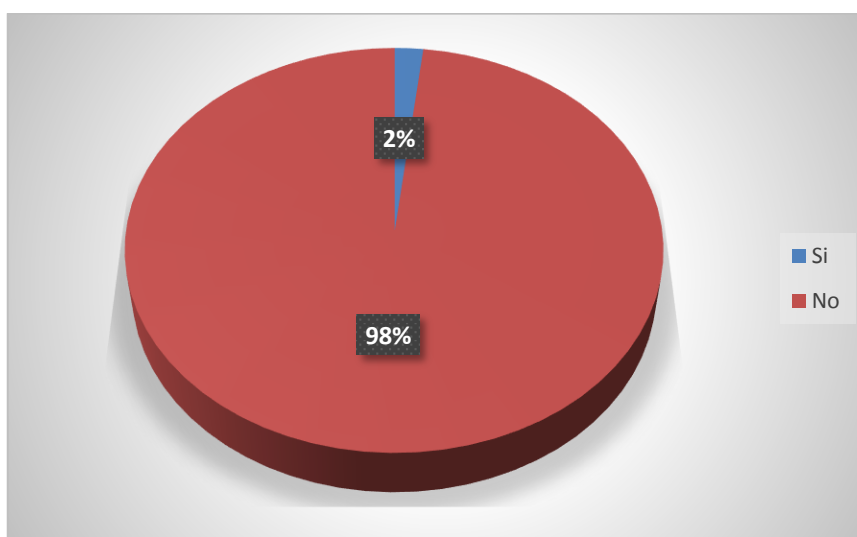


Gráfico 2 Respeto a Derechos humanos
Elaborado por el autor.

Análisis: Del 100% de los encuestados señalan en un 98% que dentro de los centros penitenciario no se respetan los Derechos humanos, omitiéndose los tratados y convenios internacionales que señalan la protección de estos derechos no solo a los ciudadanos que gozan de libertad, sino aquellos que están privados de libertad. Mientras que otra parte, señala un 2% que si se respetan estos derechos.

3. ¿Usted como defensor de personas privadas de libertad, y según lo que usted conoce, como califica las condiciones sanitarias en las cuales se encuentran los privados de libertad?

Tabla 4 Condiciones sanitarias

Ítems	Resultados	Frecuencia
Buena	0	0%
Regular	28	7%
Mala	347	93%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

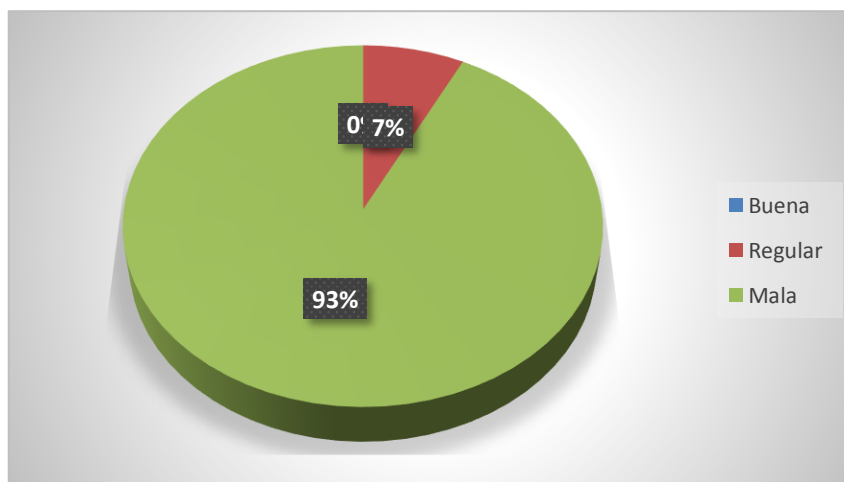


Gráfico 3 Condiciones sanitarias

Elaborado por el autor.

Análisis: Del 100% de los abogados encuestados señalan el 93% que las condiciones sanitarias en las que se encuentran los privados de libertad son malas, por lo que se puede interpretar que dicha situación es totalmente atentatoria contra los Derechos humanos, por estar en condiciones precarias, un 7% señala que las condiciones son regulares.

4. Considerando que el Estado a través de las leyes ha establecido la inserción y la rehabilitación de los privados de libertad, ¿considera usted que actualmente se cuentan con estrategias eficientes para lograr este objetivo?

Tabla 5 Políticas para rehabilitación y reinserción

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	6	2%
No	369	98%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

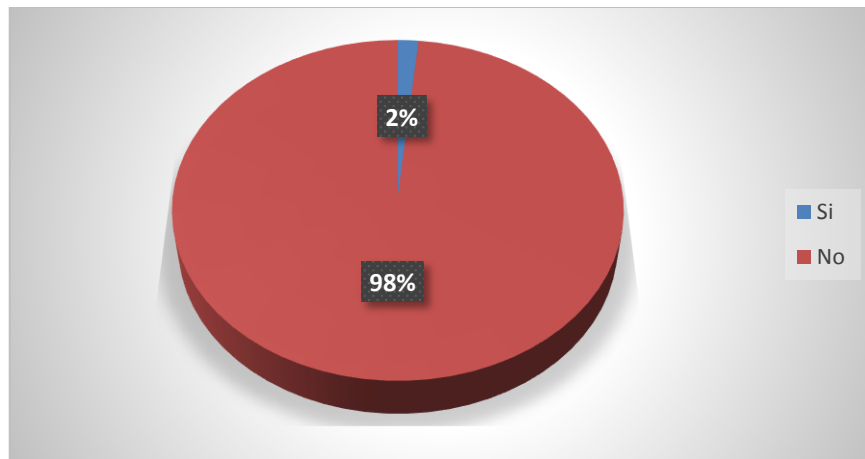


Gráfico 4 Políticas para rehabilitación y reinserción
Elaborado por el autor.

Análisis: Del 100% de los abogados encuestados, han señalado el 98% que no se cuentan con políticas eficiente que puedan regular y controlar la situación que se vive en la actualidad en el Centro Penitenciario donde la situación es precaria y bastante difícil, mientras que un 2% considera que si se cuenta con dichas medidas.

5. ¿Estaría usted de acuerdo que se desarrollen nuevas políticas de orden permanente que permitan mejorar las condiciones sanitarias, de infraestructura y legal de los privados de libertad?

Tabla 6 Sancionados penalmente en última instancia

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	0	0%
No	375	100%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

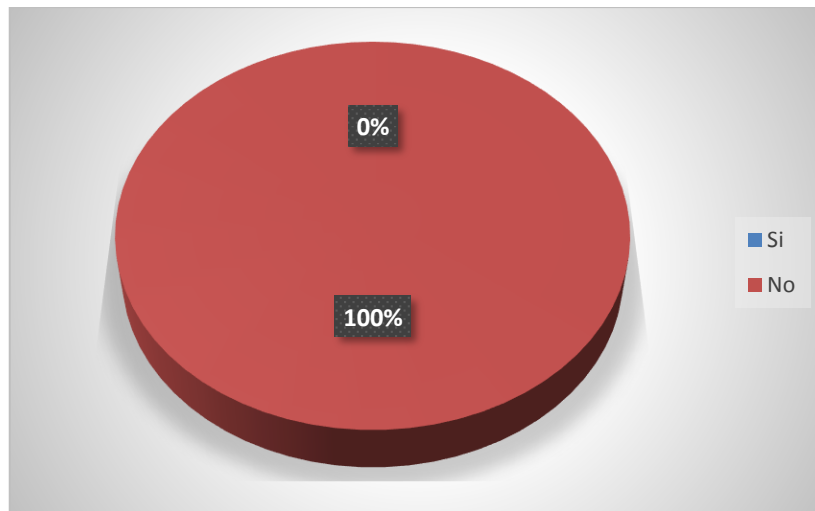


Gráfico 5 Políticas para rehabilitación y reinserción
Elaborado por el autor

Interpretación: En un 100% de los abogados que fueron encuestados manifestaron que, si están de acuerdo con que el Estado pueda desarrollar nuevas políticas que permitan mejorar las condiciones sanitarias, de infraestructura y legales, que permitan cumplir eficazmente el disfrute de los Derechos humanos. Por ello es necesario que se desarrollen este tipo de propuestas a fin de contribuir a la situación de los privados de libertad.

3.6.2 Resultados de entrevista

Entrevista a los administrativos y agentes del Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil.

1. ¿Indique que cargo desarrolla dentro del Centro Penitenciario?

Respuesta: Agente de seguridad del Centro

2. ¿Cómo considera usted las condiciones de salubridad, infraestructura, educación y demás aspectos que establece la norma para garantizar los derechos humanos a los privados de libertad?

Respuesta: Las condiciones de los reos es bastante precaria, realmente las condiciones sanitarias no son adecuadas y no existen tratamientos que permitan el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

3. ¿Qué criterio tiene acerca de las políticas que rigen en el centro a fin de cumplir y proteger los Derechos humanos de los privados de libertad?

Respuesta: Considero que las políticas que actualmente están reguladas no son suficientes ni eficientes para dar protección y cumplimiento de los derechos humanos a los reclusos.

4. ¿Qué políticas y medidas deben implementarse con el propósito de asegurar el cumplimiento de los Derechos humanos de los privados de libertad en el Centro Penitenciario?

Respuesta: Es importante crear nuevas infraestructuras que eviten el hacinamiento de los reclusos, no ubicando en una misma sede los reclusos que han cometido infracciones menores, con reclusos que revelan conductas de alta peligrosidad, tomar el control de dicho centro a fin de erradicar las organizaciones delictivas dentro del Centro.

Entrevistas a administrativos del Centro Penitenciario Centro de Rehabilitación

Social de Varones N. 1 de Guayaquil.

1. ¿Indique que cargo desarrolla dentro del Centro Penitenciario?

Respuesta: Psicóloga del Centro Penitenciario

2. ¿Cómo considera usted las condiciones de salubridad, infraestructura, educación y demás aspectos que establece la norma para garantizar los derechos humanos a los privados de libertad?

Respuesta: Realmente no existen condiciones externas y organizativas que incidan de forma positiva en los privados de libertad, lo que impide que los mismos puedan desarrollar patrones de conductas saludables que lleven a su inserción y rehabilitación en la sociedad.

3. ¿Qué criterio tiene acerca de las políticas que rigen en el centro a fin de cumplir y proteger los Derechos humanos de los privados de libertad?

Respuesta: No son lo suficientemente eficientes, al tomar en consideración la salud mental, psicológica y emocional de los privados de libertad, quienes de por si estar limitados en su derecho de estar libres, tienen que lidiar con esa situación en condiciones bastante precarias y hostiles, lo que lleva a ser violados sus Derechos humanos.

4. ¿Qué políticas y medidas deben implementarse con el propósito de asegurar el cumplimiento de los Derechos humanos de los privados de libertad en el Centro Penitenciario?

Respuesta: Considero que lo primero seria la valoración de todos los reclusos y determinar quiénes merecen estar reclusos en estos centros, debiendo ser organizados y debidamente clasificados, debido a que no todos muestran la misma conducta y modo de actuar.

PROPUESTA

En la presente propuesta el objetivo es diseñar y proponer la reforma COIP a fin de tratar las consecuencias que se han generado de la crisis carcelaria, la cual se agravó con la entrada en vigor del mismo, al agravar las penas y condenas, abusar de la medida prisión preventiva, llevando al hacinamiento carcelario, por ello es necesario realizar ciertas modificaciones a este código, con el propósito de iniciar una reestructuración del sistema penitenciario y de las medidas judiciales dentro de todo proceso penal, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de los Derechos humanos que se hayan establecido en la normativa internacional y nacional, pero que hasta el momento se continúan violentado tales derechos por parte del Estado.

Donde mediante la aplicación de las encuestas y las entrevistas se evidencio la necesidad urgente de regular dichas estrategias que eviten la perpetración de actos violatorios a sus derechos, entre las reformas que se pueden incorporar serian:

- Sustituir las condenas que señalan la privación de libertad, por medidas sustitutivas que permitan la reinserción y rehabilitación social en aquellos casos donde la persona que ha cometido la infracción no sea de materia penal, específicamente los casos de pensión de alimentos, que actualmente revisten de carácter penal.

Por consiguiente: Tomando en consideración de que uno de los principales elementos para que se produzca una violación de los derechos humanos en la personas privadas de la libertad, es el hacinamiento se debe adoptar reformas a las normas vigentes para reducir este inconveniente y sobre todo en aquellas materias no penales que en un momento dado la sanción es la prisión de las personas como ocurre en el tema de alimentos bajo la figura de apremio personal, por lo cual la propuesta está enfocada a una reforma en Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos que en cuanto al apremio personal en materia de alimentos actualmente estipula lo siguiente: “Si el alimentante incumple el pago de dos o más pensiones

alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia en un término de diez días, en la cual se determinará las circunstancias del alimentante motivo por el cual no cumplió con el pago de sus obligaciones, en el caso que el alimentante no comparezca a audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total...”. Con la propuesta el artículo reformado estipularía lo siguiente:

“Si el alimentante incumple el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia en un término de diez días, en la cual se determinará las circunstancias del alimentante motivo por el cual no cumplió con el pago de sus obligaciones, en el caso que el alimentante no comparezca a la audiencia, la o el juzgador, iniciará de oficio el proceso de pago de pensiones alimenticias atrasadas en contra de los obligados subsidiarios estipulados en el artículo (inn.5) del Código de la Niñez y Adolescencia citándolos con la demanda correspondiente y bajo prevenciones de ley.

Con la propuesta planteada se abre la posibilidad de que en forma ágil precautelando el derecho del interés superior del alimentado se cumpla con el pago de las pensiones alimenticias, evitando que continúe incrementando el hacinamiento carcelario del país y la correspondiente violación de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

- Primero, en la presente investigación se analizaron los fundamentos jurídicos que rigen actualmente en Ecuador, en materia penitenciaria, evidenciándose que si existen normas que intentan ordenar y organizar los centros penitenciarios, donde no solo se cumplan condenas si no se procuren garantizar los Derechos humanos, pero en la revisión se evidencio las falencias y vacíos legales que aún existen entorno a esta problemática, por lo que es necesaria su actualización para mejorar las condiciones de los reclusos.
- Segundo, revisados las fuentes de información primaria y secundarias, se evidenciaron noticias que señalan las vulneraciones que sufrieron los privados de libertad en el periodo 2021, que fue el tiempo donde más de vieron situaciones precarias y con anarquía total debido a la emergencia sanitaria, vulnerándose el derecho a la vida, a la salud, al bienestar psicológico, siendo muchos reclusos con delitos menores víctimas de actos de violencia por parte de otros reclusos que eran de alta peligrosidad, escampano del control total del Estado los centros penitenciario de la ciudad.
- Se pudo conocer que una de las consecuencias jurídicas derivadas de esta crisis carcelaria agravada con los hechos suscitados el año pasado, es que el Estado ha incumplido con sus obligaciones, por lo que deberá enfrentar sanciones y demandas por parte de los organismos internacionales a los cuales el estado ecuatoriano esta suscrito. Se conoce que por una parte, la organización la Alianza contra las Prisiones presentó a inicios de octubre de este año una petición de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH), ya que “se cumple con los tres requisitos que exige dicho órgano: gravedad (situación compleja donde se violenta los derechos a la vida, integridad y salud en los centros de rehabilitación

social); urgencia (con el paso del tiempo, las personas encarceladas se encuentran en riesgo), y la certeza del daño reparado (en relación a las muertes ocurridas en el último año, al ver que el sistema de rehabilitación en el país no funciona (Corte IDH. , 2022).

- Finalmente, de la aplicación de las entrevistas y las encuestas se deduce la necesidad de proponer modificaciones inicialmente al COIP, específicamente al Artículo 137, motivando a que sea cambiado al apremio personal en materia de alimento por otra medida que ayude al cumplimiento efectivo del alimentante sin tener que privar de libertad al obligado, con el fin de mejorar y garantizar los derechos humanos y evitar el hacinamiento en las cárceles de ciudad de Guayaquil, específicamente el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de dicha ciudad, de esta manera se ira renovando positivamente todo el Sistema Penitenciario y el sistema de penas condenas y medidas procesales.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que esta problemática pueda seguir siendo tratada por estudiantes, profesionales de derecho y las demás instituciones públicas que están encargadas de procurar el cumplimiento efectivo de los Derechos humanos, a fin de ir determinado las falencias que tienen las actuales normativas en materia carcelario y cumplimiento de los derechos.
- Es necesario realizar una evaluación exhaustiva en futura investigaciones que permitan valorar las vulneraciones de derechos sufridas por los reclusos y tratar de hacer un llamado, a que de manera inmediata el Estado pueda intervenir en aquellas vulneraciones que han sido investigadas en el presente estudio.
- Finalmente, se propone tomar en consideración y legislar las medidas legislativas propuestas en el presente estudio a fin de mejorar y garantizar los Derechos humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, C. B. (22 de diciembre de 1998.). *hábeas corpus, Fallos CSJA*, . Buenos Aires,.
- Aguirre, S. A. (2018). *Invicil y criminal. como escenario de construcción estatal de la delincuencia entre los decenios 1960 y 1980*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Arias, F., & galindo, J. (2016). *Proteccion Multinivel de derechos humano*. Venezuela.
- Asamblea Nacional . (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República de Ecuador* .
Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cabrera Crespo, C. D. (2022). La crisis carcelaria en Ecuador desde una perspectiva de derechos humanos . *Universidad Espíritu Santo*, 1-60.
- Chacón. M, A. (2015). *La cosa juzgada fraudulenta en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos: implicaciones para el estado de derecho contemporáneo*.
- CIDH. (2012). *DOCUMENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO*. San Jose: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CIDH. (2012). *Sistemas de Peticiones y Casos*. México.
- CIDH. (2016). *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. San José, Actualizado a Junio : CIHD.
- Cisneros, J. G. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*,. Lima.
- Colorado, D., Nixón, E., & García, S. (2008). *Principio de seguridad jurídica en el marco de la revisión de la cosa juzgada, según el proyecto del código procesal civil y mercantil*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos . (2016). *Periférico*. México: CNDH.

Corte IDH, C. V. (Sentencia de 18 de Enero de 1995.). *Corte IDH, Caso El Amparo.* .

Corte IDH. . (2016). *Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil. Medidas Provisionales.* Corte IDH. .

Corte IDH. . (2018). *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay.* Corte IDH. .

Corte IDH. . (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador.* Corte IDH. .

Couture, E. J. ((1950)). *Fundamentos del derecho procesal civil, p. 40.*

Decreto Nro. 087, d. f. (s.f.).

Diario La hora. ((2013),). “*Fiscal Pide audiencia por caso de la comisión de la verdad*”.

Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/noticia/1101563604/noticia>

Ferrer, E. (2013). ; (2013) *Eficacia de la sentencia interamericana y la cosa juzgada internacional: vinculación directa hacia las partes (res judicata) e indirecta hacia los estados parte de la convención americana (res interpretata) (sobre el cumplimiento del caso Gelman.*

Fonte Carvalho, M. d. (2021). Las penas perdidas: los nudos críticos. *Revista Foro*, 1-22.

GMIES. (, 2011). *Manual básico de Litigio Internacional para la protección de los derechos laborales.* El Salvador.

Humanos, C. A. (1969.). San José Costa Rica,.

Krsticevic, V., & L, L. ((2007)). *Implementación de las decisiones del sistema Interamericano de derechos Humanos: Jurisprudencia, Normativa y Experiencias Nacionales.* . Buenos aires: CEJIL.

Lugo, S. (2021). Situación de personas privadas de libertad en Ecuador. *Agenda Estado de Derecho.*

Martínez, F. P. (2013). *Gemelos y rivales: A propósito de la existencia de la cosa juzgada en el arbitraje inversor-Estado.* . Perú. : Sociedad Jurídica.

Mbembe, A. (2017). *Necropolítica seguido de Sobre el gobierno privado e indirecto.*

Medina, C., & Rojas Claudio Nash. (2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección*, .

OAS. (s.f.). Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos humanos* . Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Palacio, L. (2003). *Tratado de Derecho procesal*, . Buenos aires: Lexis Nexis.

Reuters, L. (29 de septiembre de 2021). *Ecuador: al menos 118 muertos en una cárcel de Guayaquil en enfrentamientos entre bandas rivales con granadas y decapitaciones*. Obtenido de BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58730033>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vélez Mejía Robert José** con C.C: 1312491259, autor del trabajo de titulación: **Crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los derechos humanos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil. Periodo 2021**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes. Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022.

Guayaquil, a los 14 días del mes de octubre del año 2022



f. _____

Nombre: ROBERT JOSÉ VÉLEZ MEJÍA

C.C: 1312491259

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los derechos humanos de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil. Periodo 2021		
AUTOR(ES)	Vélez Mejía Robert José		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Toscanini Sequeira, Paola María		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de octubre del 2022	No. DE PÁGINAS:	48
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Crisis carcelaria, Hacinamiento, Derechos humanos, Garantías.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Partiendo de la importancia y la urgencia que tiene tratar el tema acerca de la crisis carcelaria en el Ecuador, se ha emprendido un estudio que tiene como sustento inicial conocer las causas que han llevado a que el sistema penitenciario del país entre en un estado total de colapso, agravándose dicha situación con la llegada del Covid-19 que paralizó al mundo entero y generó una gran emergencia sanitaria, desestabilizando por completo el sistema carcelario. En febrero del 2021 se vivieron episodios de extrema violencia en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil, donde fueron asesinados varios privados de libertad, centenares de heridos y ocurriendo múltiples daños materiales a las instalaciones carcelarias, quedando en total indefensión quienes se encontraban reclusos. En el presente estudio se hizo un análisis a la crisis carcelaria manifestada específicamente en el centro penitenciario ya mencionado anteriormente. Para el desarrollo de dicho análisis se tomó en cuenta la normativa nacional e internacional sobre la materia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos (CIDH) autores de referencia. Además de aplicar instrumentos de recolección de datos como encuestas y entrevistas a fin determinar si existe una incompatibilidad normativa entre la situación carcelaria y las normas que rigen los derechos humanos. Revisados los resultados, se concluye que las condiciones actuales que se presentan en el centro penitenciario objeto del presente estudio son totalmente incongruentes con los establecido en la normativa a favor de las personas privadas de libertad y con los fines constitucionales de la pena.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 098 996 1828	Email: robertvelezm7@gmail.com robert.velez@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Angela María Paredes Calero, Msc.		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			